

FORMULARIO DE RESPUESTAS AL INFORME FINAL.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 19 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR LAS FASES DE VERIFICACIONES, DISEÑOS, FORMULACIÓN DE PLANES Y GESTIÓN DE TRÁMITES, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AMBIENTES MODULARES TIPO A3 DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN EL MUNICIPIO DE BECERRÍL, DEPARTAMENTO DEL CESAR, DESTINADOS A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA"

OBSERVACIONES INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

- Mediante correo electrónico enviado el viernes 12 de junio de 2026 a las 15:37 p.m. se recibió la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

"(...)

I. Con relación a los requisitos jurídicos:

2	CONSORCIO BECERRÍL CESAR A & O		1. El postulante no aportó en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, la Copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la postulación. 2. El postulante aportó en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, la póliza en la que se pueda evidenciar los que se estén amparando la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia. 3. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación no aportó el certificado de antecedentes disciplinarios de ORBE Y URBES CONSTRUCTORA S.A.S. y de su RL, y de CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S. y de su RL. 4. El postulante deberá en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, no aporte el certificado de antecedentes fiscales de ORBE Y URBES CONSTRUCTORA S.A.S. y de su RL, y de CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S. y de su RL. 5. El postulante deberá en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, no aportó el certificado de antecedentes judiciales de JAVIER ESTEBAN LLADAD CURE y de OMAR ALBERTO HADAD CURE. 6. El postulante deberá en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, no aportó la certificación de Registro Nacional de Medidas Correctivas de JAVIER ESTEBAN LLADAD CURE y de OMAR ALBERTO HADAD CURE. Por lo anterior, el postulante es valorado como NO CUMPLE y se RECHAZA en el informe final de evaluación.
---	--------------------------------	--	--

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Fiduciaria Davibank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN indica:

De conformidad con la observación presentada el día 12 de junio del 2026, por el postulante CONSORCIO BECERRIL CESAR A&O, quien manifiesta haber remitido subsanación, dentro del Proceso de Invitación Pública No. 019 de 2026, se informa lo siguiente:

Una vez realizada la verificación de los buzones de correo electrónico de la fiduciaria, no se evidenció la recepción de comunicación alguna proveniente de la dirección epincipe.comercial@aproyectos.com.co, ni con el asunto: “PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 019 DE 2026 – Subsane al Informe de Evaluación Inicial - CONSORCIO BECERRIL CESAR A&O A&O”, en la fecha y hora indicadas (15:53 p.m).

En consecuencia, al no acreditarse la presentación de la subsanación dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, el postulante incurre en causal de rechazo, conforme a lo establecido en los términos de referencia del proceso.

Adicionalmente, en lo adjuntado por el postulante se puede evidenciar que remite archivos RAR y documentos que hacen referencia a la Invitación Pública No. 17, proceso de selección en el que el postulante si subsano

OBSERVACIÓN 2

(...)

II. SEGUNDA OBSERVACIÓN:

***En este punto se advierte la existencia de una situación que afecta la transparencia, coherencia y objetividad de la evaluación realizada por el comité evaluador, en la medida en que se evidencia una variación sustancial entre los criterios aplicados en el Informe Preliminar de Evaluación y aquellos utilizados en el Informe de Evaluación Final, particularmente respecto al contrato No 2021040014 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FASE I Y II EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, véase en la siguiente imagen las solicitudes que hizo el comité en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN publicado el pasado 29 de mayo del 2026 :
INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 019 DE 2026: RESUMEN EVALUACIÓN TÉCNICA:***

2	CONSORCIO BECERRIL CESAR A & O		Contrato 1060 de 2026: Debe allegar los documentos necesarios que permitan contrastar los valores de la información registrada en el RUP versus con la contractual especialmente la consignada en el FORMULARIO 3. Adicionalmente, es necesario aclarar que los diseños se efectuaron para el sistema constructivo metálico y la fecha exacta de finalización contractual. Contrato 320.02.03.004-2006: Debe allegar los documentos necesarios que permitan contrastar los valores de la información registrada en el RUP versus con la contractual especialmente la consignada en el FORMULARIO 3. También se debe aclarar la fecha exacta de finalización del contrato.
---	--------------------------------	--	---

ANEXO 2. INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO IP19-2026:

Nótese que con relación respecto al contrato No 2021040014 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FASE I Y II EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, no hubo advertencia alguna o en el informe preliminar.

DICE LA ENTIDAD:

**En el INFORME FINAL DE EVALUACIÓN publicado el pasado 11 de junio del 2026.:
RESUMEN EVALUACIÓN TÉCNICA**

2	CONSORCIO BECERRIL CESAR A & O		De conformidad con los términos de referencia el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA EXPECÍFICA ADMISIBLE, de los documentos aportados por el oferente en la postulación inicial ni en el término del traslado, el comité evaluador NO IDENTIFICÓ el cumplimiento de los criterios de experiencia habilitante de los de los componentes de la experiencia habilitantes B. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN en la acreditación del número de salarios mínimos ni el área mínima requerida. Por tanto, la propuesta NO CUMPLE y queda RECHAZADA.
---	---	--	--

Es decir ha cambiado el criterio de evaluación entre el primer informe y el final. Situación que llama mucho la atención puesto que se hace evidente el favorecimiento a la UNIÓN TEMPORAL SERRANÍA VIVA que como se demostrará más adelante no cumple y se encuentra inmersa en una causal de rechazo.

No obstante, a lo anterior y con el ánimo de aclararle al comité se analizará los documentos aportados en la propuesta, para para acreditar la experiencia con relación al COMPONENTE B. SUMINISTRO E INSTALACIÓN:

Se aporta en la propuesta la certificación emitida por la Gobernación del Cesar:
En donde se destaca:

CERTIFICAR

Que el CONSORCIO COLEGIOS DEL CESAR, identificado con NIT 901.547.012-5, conformado por GVC CONSTRUCCIONES S.A.S. (44% de participación), AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. (30% de participación), CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S. (20% de participación) y GAC ARQUITECTURA S.A.S. (16% de participación); representado legalmente por Gilberto Alexander Corzo Estrada identificado con cédula de ciudadanía número 77.185.188 expedida en Valledupar, suscribió, terminó y ejecutó el siguiente contrato de obra pública:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
Nº. DEL PROCESO DE SELECCIÓN:	ICP-SIN-0012-2021
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
ENTIDAD CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL CESAR
NÚMERO DEL CONTRATO:	2021-04-0014
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	17 DE DICIEMBRE DE 2021
OBJETO DEL CONTRATO:	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FASE I Y II EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
CONTRATISTA:	CONSORCIO COLEGIOS DEL CESAR
NIT:	901.547.012-5
REPRESENTANTE LEGAL:	GILBERTO ALEXANDER CORZO ESTRADA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 43.690.500.789,00
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:	\$ 8.480.199.459,89
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 52.170.700.248,89
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERCOLEGIOS
NIT:	901.552.657-5
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTIUN (21) MESES
FECHA DE INICIO:	1 DE MARZO DE 2022
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

Contrato	% PDET	Contratista	Objeto	Valor del contrato TOTAL DE acuerdo a la LICITACION (MILLONES DE PESOS)	Fecha de inicio del contrato	Valor del contrato según el 200% (CFO de Inversión)	Valor del contrato según el 200% (CFO de Inversión)	Valor del contrato según el 200% (CFO de Inversión)
AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. QUE ACTÚA POR EL CONSORCIO COLEGIOS DEL CESAR	20%	GOBERNACIÓN DEL CESAR	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FASE I Y II EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 10.170.200,00	2021/0007	\$	\$ 10.170.200,00	\$ 10.170,00
CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S. QUE ACTÚA POR EL CONSORCIO COLEGIOS DEL CESAR	20%	GOBERNACIÓN DEL CESAR	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FASE I Y II EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 10.170.200,00	2021/0007	\$	\$ 10.170.200,00	\$ 10.170,00
TOTAL SALARIOS								\$ 20.340,00

Veamos los RUP de AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S, donde se evidencia que se ha registrado el contrato para las dos sociedades:

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 94
CONTRATO CELEBRADO POR: CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN
NOMBRE DEL CONTRATISTA:
CONSORCIO **COLEGIOS** DEL CESAR
NOMBRE DEL CONTRATANTE:
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA – GOBERNACIÓN DEL CESAR
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO (SMMLV): 44.974.74
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 20.00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

[SEGMENTO]	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
[39]	10]	18]	00]	Componentes y accesorios de Lámpara
[39]	11]	15]	00]	Iluminación de interiores y artefactos
[39]	11]	16]	00]	Iluminación exterior y artefactos
[39]	11]	17]	00]	Alumbrado de emergencia
[72]	10]	15]	00]	Servicios de apoyo para la construcción
[72]	10]	33]	00]	Servicios de mantenimiento y

- En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un postulante plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un postulante plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Ahora bien, con relación a la exigencia de área se tiene:
En la certificación:

3. ALCANCE DEL CONTRATO

El objeto del contrato de obra 2021-04-0014, se desarrolló en los Municipios de Bosconia, Pelaya, Tamalameque, Becerril y Chiriguana, en el Departamento del Cesar, con la construcción de un prototipo de dos (2) pisos que presenta un área de construcción de 1.611 m², en su primera planta cuenta con un área libre que permite plantear actividades lúdicas y en la segunda planta ocho (8) aulas para el desarrollo de las actividades académicas.

En la ejecución del contrato de obra se construyeron siete (7) prototipos educativos de dos (2) pisos, distribuidos así:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	No de Prototipos	MUNICIPIO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
Institución educativa Eloy Quintero Araujo	1	Bosconia	1.611,00 m2
Institución educativa Ángela María Torres	1	Becerril	1.611,00 m2
Institución educativa Rafael Argote Vega	1	Chiriguana	1.611,00 m2
Institución educativa José María Torres Soriano	2	Pelaya	3.222,00 m2
Institución educativa Ernestina Pantoja	2	Tamalameque	3.222,00 m2
AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	7		11.277,00 m2

Se acreditan

Contratista	% partic.	AREA TOTAL CONTRATO	AREA AFECTADA POR % DE PARTICIPACION
AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. QUE HIZO PARTE DEL CONSORCIO COLEGIOS DEL CESAR	20%	11277,00	2255,40
CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S. QUE HIZO PARTE DEL CONSORCIO COLEGIOS DEL CESAR	20%	11277,00	2255,40
TOTAL AREA ACREDITADA			4510,80

4510,80 M2 (CUMPLE)

Puesto que el requisito exigido en el pliego es de apenas DOS MIL QUINIENTOS SETENTA

Página 6 de 11

- En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un postulante plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un postulante plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso

El comité evaluador del componente técnico, una vez validados los requisitos de acreditación de experiencia del componente B para el CONSORCIO BECERRIL CESAR A&O, específicamente para los integrantes AURORA PROYECTOS E INVERSIONES SAS Y CONSTRUCTORA ESPIGA SAS, corroboró en los documentos aportados en la postulación y en el traslado el cumplimiento del componente B SUMINISTRO E INSTALACIÓN, consecuencia de lo anterior la sumatoria de los porcentajes de participación en el contrato No. 2021_004_0014 del 17 de diciembre de 2021, celebrado entre LA GOBERNACION DEL CESAR y EL CONSORCIO COLEGIO DEL CESAR (AURORA PROYECTOS E INVERSIONES SAS – 20% Y CONSTRUCTORA ESPIGA SAS – 20%), cumple con requisitos exigidos en los términos de referencia acreditando 10.577 SMMLV y un área construida cubierta mínima de 2.573m2, los cuales fueron objeto de verificación en el RUP de cada uno de los integrantes del CONSORCIO BECERRIL CESAR A&O.

En consecuencia, se acepta la observación planteada y da alcance al componente técnico del informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN 3

“(…)

III. IMPROCEDENCIA DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR CORRESPONDER A UNA RELACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA del PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL SERRANÍA VIVA:

La experiencia que pretende acreditar el proponente mediante la certificación expedida por CODIFA S.A.S. corresponde a actividades ejecutadas en calidad de subcontratista dentro de un contrato cuyo contratante real y originario fue el FONDO ADAPTACIÓN, situación que resulta incompatible con las reglas de acreditación de experiencia establecidas en los términos de referencia.

En efecto, el numeral 3.2.2 “REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO” establece expresamente:

“No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista.”

Por lo anterior, resulta necesario analizar los documentos contractuales aportados relacionados con la ejecución del proyecto de vivienda desarrollado en el Municipio de Sucre, Departamento de Sucre, en el marco del Contrato No. 220 de 2016.

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

La Fiduciaria Davibank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD FC MEN**, se permite informar que de acuerdo con el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE en sus componentes **A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**, así como **B. COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN**; el comité evaluador del componente técnico verificó la acreditación de ambos requisitos exigidos en los términos de referencia, mediante el contrato de obra No. CASASU 001 suscrito entre TECNICAS INNOVADORAS DE CONSTRUCCIÓN TIC SAS y CORPACERO SAS, cuyo objeto fue EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION DE 347 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL DISEÑO URBANISTICO, DISEÑO ELÉCTRICO (URBANISMO Y VIVIENDA) DISEÑO HIDRÁULICO (URBANISMO Y VIVIENDA), DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y ESTRUCTURAL DE LA VIVIENDA, DISEÑO SISTEMA SÉPTICO, PLAN DE CALIDAD, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, PLAN SOCIAL EL PLAN DE TRABAJO.

A su vez, para la validación de los componentes A y B, el comité evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la nota 1 del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la cual cita:

Nota 1: En caso de que se aporte por parte del interesado una (1) sola certificación en la que se haya ejecutado la totalidad de los componentes A, B y C para acreditar la experiencia específica admisible, la misma deberá señalar de manera clara en la certificación cada una de las exigencias individuales descritas en los literales A, B y C del presente numeral.

No obstante, lo anterior, y dando cumplimiento al requisito de los términos de referencia numeral **3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**:

Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Certificación del contrato, terminado y ejecutado a satisfacción.
2. Acta de liquidación firmada que respalde la liquidación contractual.

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Dirección y número telefónico del contratante. (Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas)
4. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. Objeto del contrato.

6. Valor total del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del contrato.
9. Fecha de terminación del contrato.
10. Área construida cubierta y diseñada en m2

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

De igual manera, en el mismo numeral **3.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, se precisa que:

- Para efectos de acreditación de experiencia entre privados, el Proponente deberá aportar facturas o documentos equivalentes (de acuerdo con las normas tributarias vigentes, el estatuto tributario y lo exigido por la DIAN) y además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes y validos (según la normativa tributaria que aplique) que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

En ese sentido, la verificación del comité evaluador del componente técnico corroboró el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, en el que el oferente UNION TEMPORAL SERRANIA VIVA, aportó en su propuesta y en los documentos del traslado, LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS.

Por lo anterior, NO se acepta la observación planteada y se mantiene lo indicado en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN 4

“(…)

SOLICITUD

Se solicita respetuosamente al Comité Evaluador revisar integralmente el Informe Final de Evaluación, toda vez que se evidencian actuaciones que generan serias dudas sobre la objetividad, transparencia y coherencia del proceso evaluativo.

Como se expuso en las observaciones precedentes, el Comité modificó de manera sustancial e injustificada los criterios aplicados a la propuesta presentada por el CONSORCIO BECERRIL CESAR A&O respecto de aspectos que no fueron observados ni objeto de requerimiento en el Informe Preliminar de Evaluación, conduciendo finalmente a una decisión desfavorable para este proponente.

Paralelamente, se advierte que la UNIÓN TEMPORAL SERRANÍA VIVA fue habilitada pese a existir cuestionamientos técnicos, documentales y jurídicos que ameritan una revisión exhaustiva de su propuesta, incluyendo la acreditación de experiencia que, conforme a los términos de referencia, se encuentra incurso en una causal expresa de rechazo.

Esta situación genera una percepción objetiva de trato desigual entre los proponentes y de posible favorecimiento indebido dentro del proceso de selección, circunstancia que resulta especialmente grave tratándose de una convocatoria pública financiada con recursos del Estado colombiano, en la cual deben prevalecer los principios de transparencia, igualdad, moralidad, selección objetiva y responsabilidad.

En consecuencia, se solicita al Comité Evaluador corregir las inconsistencias advertidas, habilitar la propuesta del CONSORCIO BECERRIL CESAR A&O si se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia y revisar integralmente la habilitación otorgada a la UNIÓN TEMPORAL SERRANÍA VIVA, garantizando la aplicación uniforme e imparcial de las reglas de la convocatoria.

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

La Fiduciaria Davibank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD MEN** se permite informar que, de conformidad con lo señalado en el presente documento se aceptan de manera parcial “SOLICITUDES” se da alcance al informe final en el componente técnico del postulante CONSORCIO BECERRIL CESAR A&O y se mantiene lo indicado en el informe final de evaluación en cuanto a la evaluación del postulante UNION TEMPORAL SERRANIA VIVA.